

DEPENDENCIA

DR-

Bogotá, D.C.,

Doctor

**MAURICIO MICHEL MOLANO**

Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera

[mmolanoc@dian.gov.co](mailto:mmolanoc@dian.gov.co),

Bogotá D.C.

Colombia

Asunto: Concepto interpretación Reglamentos Técnicos de Calzado y Confecciones

Destino: Externo

Origen: 32200

Doctor Molano:

Me refiero a las Resoluciones 933 de 2008, 1950 de 2009, 3023 de 2015 y 3024 de 2015 de este Ministerio, con ocasión de las reiteradas solicitudes sobre su correcta interpretación y aplicación por parte de las autoridades involucradas en la misma.

**1. De la definición de etiqueta permanente en las Resoluciones 933 de 2008 y 1950 de 2009**

En efecto, los reglamentos técnicos de calzado y confecciones encuentran su fundamento en la prevención de las prácticas que induzcan a error al consumidor, por lo que, deberá ser una de las premisas sobre las cuales se deberá abordar el estudio de las mismas.

Por lo anterior, en esencia, las etiquetas utilizadas en los productos deberán además de cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento Técnico, consistir en cualquier medio (sistema de etiquetado) que permita llevar dicha información mínima al consumidor por lo menos hasta el momento que es adquirido el producto, ya que es el momento en que el consumidor toma la decisión.

Esto presupone, que los diferentes sistemas de etiquetados cumplirán con los reglamentos técnicos siempre que sean suficientes para que el consumidor pueda acceder a la información

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## DEPENDENCIA

y tenga pleno conocimiento de la información mínima del producto adquirido y de las características particulares del mismo..

De usarse un mecanismo de etiquetado que no sea consistente con lo anterior, el importador o fabricante podría ser sujeto de las posibles sanciones que le imponga la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control sobre las diferentes mercancías ya que evaluará finalmente la conformidad de las etiquetas usadas y los mecanismos implementados para cumplir con los requisitos contenidos en los reglamentos técnicos y que la forma de etiquetado que se adopte garantice la inalterabilidad de la misma por lo menos hasta la adquisición del bien por parte del consumidor final, pues es quien accede en cada caso a la verificación física del producto.

Así que el uso de mecanismos conocidos como plastiflecha, etiqueta colgante, adhesivo o similares, por sí solos, no se constituye en incumplimiento de los reglamentos técnicos, sino que con independencia del medio usado, este deberá ser idóneo para que la información mínima llegue al consumidor al momento de tomar la decisión de adquirirlo.

## 2. De la definición de etiqueta permanente en las resoluciones 3023 y 3024 de 2015

Es preciso mencionar que las Resoluciones 3023 y 3024 de 2015, en modo alguno cambiaron la definición contenida en las Resoluciones 933 de 2008 y 1950 de 2009, y que su referencia a algunas formas de sujeción de la etiqueta al producto tales como "estarcir, imprimir, estampar", fueron de tipo enunciativo más que taxativo de los métodos de etiquetado. Es decir, tuvo como fin la ejemplificación de cualquier de los medios existentes de etiquetado, pero no se constituyen en limitantes

Las Resoluciones 3023 y 3024 adecuaron los Reglamentos Técnicos de Calzado y Confecciones al Tratado de Libre Comercio suscrito por Colombia con la Unión Europea y contrario a imponer nuevos requisitos, flexibilizaron los ya existentes en la medida en que permitió que también fueran incluidos en etiquetas temporales o removibles, acorde con las definiciones de etiqueta permanente y temporal de las Resoluciones 933 de 2008 y 1950 de 2009.

## 3. De la modificación de la definición de etiqueta permanente.

Dado que la esencia del reglamento técnico es la no inducción a error del consumidor en el momento de adquirir el producto cerrando la brecha en la asimetría de la información, las definiciones de etiqueta en permanente y temporal contenidas en las Resoluciones 933 de

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

#### DEPENDENCIA

2008 y 1950 de 2009 carecerían de peso, y contrario a esclarecer al destinatario de la norma sobre la posibilidad de utilización de dos o más etiquetas, permite concluir erróneamente que una de los dos, de ser el caso, debe permanecer más allá del momento en que el consumidor toma la decisión de adquirir un producto.

De modo que, una vez efectuada la consulta pública correspondiente y debido a las diferentes solicitudes efectuadas a este Ministerio, se estudió la posibilidad de modificar la definición contenida en las Resoluciones 933 de 2008 y 1950 de 2009, en la medida en que ha resultado confusa la interpretación en relación con los mecanismos de etiquetado válidos a fin de cumplir con el reglamento técnico.

De ser expedida la modificación, la cual se halla en proceso de notificación ante la OMC, la diferenciación de las definiciones de etiqueta permanente y removible desaparecerían para dar lugar a la existencia de una definición única de etiqueta, lo que, no implica la exoneración de los requisitos mínimos que la etiqueta debe contener en aras de proteger al consumidor de engaño y fraude.

Así mismo, la existencia de una definición única de etiqueta no descartaría el uso de una o más etiquetas en los productos, ni implicaría que los productores nacionales e importadores que venían manejando una etiqueta permanente y una removible o temporal, realicen adecuaciones y modificaciones, pues siempre que la información mínima exigida se halle en las mismas, estarían cumpliendo los reglamentos técnicos.

Por último, la definición única de etiqueta sería aplicable en todo lo pertinente para la interpretación y aplicación de las Resoluciones 933 de 2008 y 1950 de 2009 así como de las modificaciones contenidas en las Resoluciones 2250 de 2013, 3023 y 3024 de 2015 y 3719 y 3720 de 2015, pues la modificación que cursa actualmente, no impondría exigencias adicionales a las actualmente contenidas en las Resoluciones 933 de 2008, 2250 de 2013, 3024 de 2015 y 3720 de 2015.

#### 4. Conclusiones

De forma que al momento de dar aplicación a las normas contenidas en los reglamentos técnicos de calzado y confecciones, Resoluciones 933 de 2008 y 1950 de 2009 así como de las modificaciones contenidas en las Resoluciones 2250 de 2013, 3023 y 3024 de 2015 y 3719 y 3720 de 2015, deberá tenerse en cuenta que:

DEPENDENCIA

- i) Las resoluciones 3023 y 3024 de 2015 no cambiaron las exigencias de las Resoluciones 933 de 2008 y 1950 de 2009, ni impusieron requisitos nuevos.
- ii) La mención de medios de sujeción tales como imprimir, cocer, estampar, estarcir, es de tipo enunciativo, y no impide que cualquier otro medio de etiquetado sea utilizado, siempre y cuando el utilizado garantice que la información mínima llegue al consumidor al momento de tomar la decisión de adquirir el producto.
- iii) Se halla en curso ante la OMC la notificación de la modificación de la definición de etiqueta de las resoluciones 933 de 2008 y 1950 de 2009, por lo que la debida interpretación de las normas existentes deberá efectuarse conforme con este concepto en tanto se expida el correspondiente acto administrativo.
- iv) No podrá exigirse ningún mecanismo de etiquetado en particular para el ingreso de mercancía al país, siempre que garantice que la información mínima llegue al consumidor al momento de tomar la decisión de adquirir el producto.
- v) La forma de etiquetado y su idoneidad para que garantice que la información mínima llegue al consumidor al momento de tomar la decisión de adquirir el producto, será evaluado por la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con su competencia, caso por caso.

Cordialmente,



**SANTIAGO ANGEL JARAMILLO**  
Director de Regulación

Revisó: Santiago Angel

C.C: Superintendencia de Industria y Comercio –SIC-Delegatura para el control y vigilancia de reglamentos técnicos y metrología legal, Alejandro Giraldo, Ana María Prieto.  
ASOSEC- Ramón Madriñán  
ONAC-Francisco Piedrahita